



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0017 del 2021
(23 de marzo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del decomiso preventivo de producto forestal- ADE-DTC-001-0060-2021 de 12 de febrero de 2021"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 15 de febrero de 2021, mediante actividades de control por el Grupo de Caballería Mecanizado 12 Batallón rincón quiñones del Ejército Nacional, y Cti Fiscalía en la vereda la Etiopia del Municipio de Puerto Rico, sector rural, realizan decomiso de 3,5m³ de productos forestales maderables en tablas de la especie Gomo (*Vochysia lomatophylla*) el cual se encontraban sobre la vía en estado de abandono.

Posteriormente, se diligenció Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0060-2021, Acta de Avalúo AAP-DTC-150-0061-2021 realizada por el contratista de CVR, Jesús Alexis Oviedo donde consta que las especies decomisadas preventivamente corresponden a 3,5m³ están en buen estado, avaluada en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 546.000 m/cte). De acuerdo a la logística establecida para la disposición de los productos forestales, los cuales deben quedar dispuestos a la Dirección Territorial Caquetá ubicada en el Municipio de Florencia Caquetá, mientras se realiza la indagación preliminar por parte de la oficina jurídica.

Cuadro 1. Descripción de las especies forestales maderables decomisadas y cubicación de los productos.

Nombre Común	Nombre Científico	Producto	Cantidad /Volumen (m ³)	Motivo del Decomiso
Gomo	<i>Vochysia lomatophylla</i>	Tablas	3,5	Estado de abandono.
Total			3,5m ³	

Valor de avalúo de los productos forestales: Teniendo en cuenta la tabla de precios comerciales de la madera para el Departamento del Caquetá de la circular SMA 003 de 2013 se realiza los calculos del avaluo de los productos decomisados.

Cuadro 2. Tabla de los Precios comerciales de la madera para imposición de sanciones según la circular SMA-003 de 2013.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PRODUCTO	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	ESTADO	VALOR x M ³	VALOR TOTAL \$
Gomo	<i>Vochysia lomatophylla</i>	Tablas		3,5	Bueno	156.000	546.000

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0017 del 2021
(23 de marzo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del decomiso preventivo de producto forestal- ADE-DTC-001-0060-2021 de 12 de febrero de 2021"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

				3,75 m³	TOTAL	546.000
--	--	--	--	---------------------------	--------------	----------------

Fuente Circular SMA 003 de 2013

El avaluo total de los 3,5 m³ de madera decomisada es de \$ 546.000 MCTE

Se realizó Auto DTC N°0056 del 23 de marzo de 2021 "por la cual NO se legaliza la medida de decomiso preventivo de 3,5m³ de madera y se toman otras disposiciones"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política en su Artículo 8, señala "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. (...)*"

Que el artículo 79 dispone "(...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)*".

Que el artículo 80 Constitucional, señala "(...) *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)*".

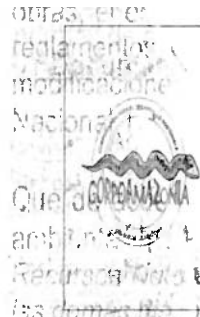
Que el numeral octavo del artículo 95 ibídem, preceptúa "(...) *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...)*".

Que el Decreto 2811 de 18 de diciembre de 1974, por medio del cual se dicta el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

"(...) Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social...

...Artículo 8: Establece que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales...

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	<i>[Firma]</i>



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0017 del 2021
(23 de marzo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del decomiso preventivo de producto forestal- ADE-DTC-001-0060-2021 de 12 de febrero de 2021"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 9: Establece que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo a diferentes principios entre ellos: La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros (...)"

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, determina la obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994, Reglamentado por el Decreto 1728 de 2002.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se considera infracción ambiental (...) *toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. (...)"*

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

- Acta Única de control al tráfico ilegal N° 025833.
- Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-001-0060-2021.
- Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre AAP-DTC-001-0061-2021.
- oficio de la Policía puesta a disposición de los productos forestales maderables a Corpoamazonia (1 Folio).
- Rótulo elementos materiales probatorios y evidencia física (policía nacional).
- Concepto técnico N°0126 de 2021

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0017 del 2021 (23 de marzo)
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del decomiso preventivo de producto forestal- ADE-DTC-001-0060-2021 de 12 de febrero de 2021"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Este despacho no considera procedente la apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de persona INDETERMINADA, como consta en el Acta de decomiso preventivo de Flora y Fauna silvestre N°ADE-DTC-001-0060-2021 de 15 de febrero de 2021, no registra infractor ambiental; de igual manera no es posible legalizar la medida preventiva consistente en decomiso preventivo del producto forestal.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: El archivo definitivo del Decomiso Preventivo de producto forestal No. ADE-DTC-001-0060-2021 del 15 de febrero de 2021, adelantada **PERSONA INDETERMINADA** de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.


TERCERO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese el Decomiso Preventivo de Producto Forestal, código N° ADE-DTC-001-0060-2021 del 15 de febrero de 2021

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	